



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por **GABRIEL MENDEZ MONSALVE** contra **MARLENE SOLANO CASTELLANOS** para decidir respecto de su admisión, cuyo análisis se aborda de la siguiente manera:

De entrada, se advierte que en el escrito de subsanación el apoderado de la parte demandante señaló que la demandada **MARLENE SOLANO CASTELLANOS**, tiene su domicilio en la ciudad de Bucaramanga, siendo así que recibe notificaciones en la Cr 10 A 15 10 y 15 08 PARCELACION SANTA ANA DE BUCARAMANGA del barrio Gaitan, nomenclatura que pertenece a la **Comuna 4- García Rovira de esta Ciudad**, razón por la cual deben ser los Juzgados designados para conocer procesos en los cuales los demandados tengan como lugar de notificación dicho sector de la ciudad, quienes conozcan de la presente acción, destacando que se había inadmitido la demanda, a efectos de evitar un conflicto de competencia prematuro, esto es, sin fundamento alguno.

Así las cosas, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 17 del C.G.P.: *“PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

Y a su vez el Numeral 1 de dicha norma establece:

*“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*

Para el caso se observa que el proceso corresponde a un asunto contencioso de mínima cuantía y que en esta Ciudad existen Juzgados de Pequeñas Causas con

Competencia Múltiple cuya circunscripción territorial fue definida por el Acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 03 de Mayo de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, el cual modificó el Acuerdo N° CSJSAA17-3454 del 26 de Abril de 2017, en cumplimiento al Acuerdo PSAA14-10078 de Enero de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, determinando la Comuna 4, como de competencia del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta el lugar de domicilio de la demandada, al Despacho no le queda otro camino que rechazar de plano la presente acción y remitir el expediente al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, según lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P. En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR COMPETENCIA** la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, formulada por **GABRIEL MENDEZ MONSALVE** contra **MARLENE SOLANO CASTELLANOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ENVÍESE** el expediente Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, previa desanotación en el sistema siglo XXI, remitiendo el expediente vía electrónica, conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y haciendo entrega del título valor que en original se allegó a esta instancia judicial, en el juzgado al que se remite el expediente. Procédase por Secretaria.

**NOTIFIQUESE**<sup>1</sup>,

Firmado Por:  
Julian Ernesto Campos Duarte  
Juez Municipal

---

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.98 del 13 de septiembre de 2022.

**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4542252c44cc58fc8ae2733fedc77967c0d8c2d03e642136faa73c32c78adae**

Documento generado en 12/09/2022 02:19:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**